

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
Radicación: 2021-00442-00
Demandante: ABEL DIAZ CERDA
Demandado: FABIO NELSON PELAEZ

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS de menor cuantía, formulada por ABEL DIAZ CERDA por intermedio de apoderado judicial DR. WILLIAM AMAYA VILLOTA a fin de resolver sobre la admisión o no de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. Del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS de menor cuantía, formulada por ABEL DIAZ CERDA por intermedio de apoderado judicial DR. WILLIAM AMAYA VILLOTA contra el señor FABIO NELSON PELAEZ ARIAS.

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, que se enviara a la dirección electrónica indicada en la demanda ..La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío del auto admisorio de la demanda , y el termino de veinte (20) días con que disponen los demandados , empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación personal .

4.- TENER al DR. WILLIAM AMAYA VILLOTA como apoderado judicial de la parte demandante, portador de la T.P. No.140.186 del C.S.J., correo electrónico: wiamvi@hotmail.com en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

NOTIFÍQUESE.

EL Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili